

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 20 DENSIDAD XI REGION.



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 20 EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 OCT. 2017

R. EX. N° 3397

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 694, N° 848 y N° 1032, todos de 2017, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 1372 y N° 1373, ambos de fecha 25 de julio de 2017, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 1822 de fecha 04 de septiembre de 2017, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 065/2017/DIR/0662 de fecha 27 de julio de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA N° 114289 de fecha 01 de agosto de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Salmones Multiexport S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 11097 de 2017; lo solicitado por Salmones Camanchaca S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 6731 y N° 11423, ambos de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, N° 3460, N° 3556 y N° 3983, todas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto; la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

2° Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3° Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 694 de 2017, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 20, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

4° Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

5° Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 1032 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 20 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 3.

6° Que mediante C.I. SUBPESCA N° 11097 de 2017, Salmones Multiexport S.A., presentó un programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro N° 110375 y N° 110395, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

7° Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6731 de 2017, Salmones Camanchaca S.A. presentó una solicitud fundado en la circunstancia de que se le impidió sembrar en esta agrupación de concesiones dentro del centro de cultivo código N° 110600, incluido en la Resolución N° 2478 de 2017, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo de dicha agrupación para el período productivo anterior, por un brote del virus ISA que determinó una zonificación sanitaria fijada por Resolución N° 360 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y, para efectos de optar al porcentaje de reducción de siembra, solicita se declare que en virtud de dicha fuerza mayor, se considere que la siembra efectuada en el centro código N° 110624 integrante de la agrupación N° 18C, fue efectivamente realizada en la agrupación 20.

8° Que la solicitud indicada en el considerado anterior, no busca simplemente reconocer una fuerza mayor en términos generales, sino que además, en virtud de ella y su reconocimiento, se configure una ficción consistente en que la siembra programada que no pudo ser efectivamente realizada, se considere que si se hizo para efectos de calcular el porcentaje de reducción de siembra, y en virtud de ello, mediante C.I. SUBPESCA N° 11423 de 2017, presentó un programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual.

9° Que aun considerando que la situación descrita configuraría una fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las reglas generales, dicha institución solo tiene por efecto eximir de responsabilidad ante el incumplimiento de una obligación o deber, como sería en el caso descrito, la siembra en el centro código N° 110600 por efecto de la zonificación sanitaria fijada por Resolución N° 360 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, pero ello no tiene por efecto la creación de una ficción que permita alterar las reglas de cálculo de la densidad de cultivo y el porcentaje de reducción de siembra, ni menos incorporar reglas no previstas en el Reglamento Sanitario, fijado por D.S. N° 319, de 2001, ya citado.

10° Que en efecto, la fórmula de cálculo prevista en el Título XIV del Reglamento Sanitario, considera la diferencia entre la siembra efectiva y la proyectada para efectos del cálculo del elemento productivo y el abastecimiento anterior en el caso del porcentaje de reducción de siembra, fundándose en la operación efectiva realizada en el período productivo anterior, y no contempla ficciones de operación, porque la medida de densidad de cultivo por agrupación y el porcentaje de reducción de siembra, que es una medida alternativa, son determinadas por el desempeño sanitario de los centros de cultivo y se justifican en el comportamiento efectivo de ellos. De hecho, en el caso que los centros integrantes de la agrupación no hayan operado o hayan operado menos del 10% de ellos, se aplica la densidad de cultivo para centros de engorda que haya sido fijada por el Servicio, en virtud del artículo 58 R del Reglamento, lo cual confirma la exigencia de considerar la operación efectiva.

11° Que en consideración a lo anteriormente señalado, la solicitud C.I. SUBPESCA N° 6731 de 2017, presentada por Salmones Camanchaca S.A., debe ser denegada, y en consecuencia también el programa de manejo presentado mediante C.I. SUBPESCA N° 11423 de 2017.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 20, establecida en la Resolución N° 1131 de 2017, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	8 Kg/m ³
Trucha arcoíris	6 Kg/m ³
Salmón Coho	6 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 20 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. jaulas	N° MAX. jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110624	Salmones Camanchaca S.A.	Salmon del atlántica	102689	677.640	24	-	30	30	15	13.500	8	4,50	0,15	28.235
110644	Salmones Camanchaca S.A.	Salmon del atlántica	102689	621.170	22	-	30	30	15	13.500	8	4,50	0,15	28.235
110654	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del atlántica	90106, 90118, 104372	1.000.000	36	-	30	30	15	13.500	8	4,50	0,15	28.235
110708	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del atlántica	90106, 90118, 104372	387.649	24	32	25	25	15	9.375	8	4,50	0,15	19.608
					15	44	30	30	15	13.500	8	4,50	0,15	28.235
110643	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del atlántica	90106, 90118, 104372	346.927	26	32	25	25	15	9.375	8	4,50	0,15	19.608
					18	28	30	30	15	13.500	8	4,50	0,15	28.235
					10	28	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196
110656	Exportadora Los Fiordos Ltda.	Salmon del atlántica	90106, 90118, 104372	508.235	18	-	30	30	15	13.500	8	4,50	0,15	28.235
110604	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del atlántica	90147, 102912, 110869	1.000.000	20	-	40	40	15	24.000	8	4,50	0,15	50.196

3.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

4.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 11097 de 2017, presentado por Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt.

El programa de manejo que por la presente resolución se aprueba, se aplicará para el período productivo comprendido entre los meses de noviembre de 2017 a julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro que a continuación se indica:

Titular	Código centro	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
SALMONES MULTIEXPORT S.A.	110375	90124,	Salmón del atlántico	1.000.000	20	30	30	20	13.500	17	4,5	0,15	80.000
		90125,											
		90067											
	110395	104051,	Salmón del atlántico	1.132.540	24	30	30	20	13.500	17	4,5	0,15	80.000
		103957,											
		100675											

En caso de que el titular del centro de cultivo mencionado en el inciso anterior, realice un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el inciso anterior.

5.- Deniégase la solicitud C.I. SUBPESCA N° 6731 de 2017, y el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 11423 de 2017, presentado por Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 58 O, 58 P, 58 Q, 58 R, 59, 60, 61, 62 y 63 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

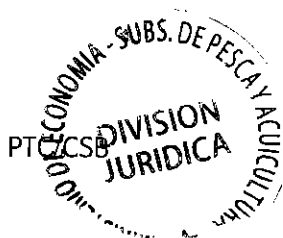
7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1032 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcríbese copia de esta Resolución, a Salmones Multiexport S.A. y Salmones Camanchaca S.A., individualizados en los numerales 4.- y 5.-, respectivamente, de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1032 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROBERTO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)